

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

KEVIN LEONEL SUAREZ LÓPEZ

NOMBRE DEL TUTOR:

ABG. MAITE DEL CARMEN LEVI CABELLO, MSC.

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2025

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **KEVIN LEONEL SUAREZ LÓPEZ**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

ABG. MAITE DEL CARMEN LEVI CABELLO, MSC.

TUTOR

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Suárez López, Kevin Leonel

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo institucional: kevin.suarezl@uees.du.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por guiar cada paso de este camino.

A mi familia, por su apoyo constante y su presencia incondicional. Han sido inspiración y sostén en la realización de este trabajo.

KEVIN LEONEL SUAREZ LÓPEZ

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincera gratitud a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, institución que me brindó el entorno académico y las herramientas necesarias para desarrollar este trabajo con rigor y compromiso. Su apoyo institucional y la calidad de su formación han sido pilares fundamentales en mi proceso de aprendizaje.

Agradezco también a mis amistades, cuya compañía y aliento constante me ofrecieron la motivación indispensable para perseverar en los momentos de mayor exigencia. Su presencia ha sido un recordatorio de que el conocimiento se construye mejor cuando se comparte con afecto y confianza.

Finalmente, reconozco el aporte invaluable de mis compañeros de estudio, con quienes compartí reflexiones, debates y experiencias que enriquecieron mi visión y fortalecieron mi capacidad crítica. Cada diálogo y colaboración se convirtió en una oportunidad para crecer, no solo en el ámbito académico, sino también en el personal.

KEVIN LEONEL SUAREZ LÓPEZ

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La realización de la prueba de alcohotest en las vías públicas es frecuente para poder determinar si el conductor se encuentra bajo efectos del alcohol; si este se niega a realizarse el examen, se presume su culpabilidad en el mayor grado de intoxicación alcohólica. Esta investigación, sobre esta base, busca resolver la tensión jurídica entre ello, el principio de proporcionalidad y el derecho a la presunción de inocencia como garantía del debido proceso cuando hay silencio o negativa a cooperar tras la solicitud de dicho examen. Se constata que existen dificultades de interpretación normativa al establecer una presunción absoluta contra el conductor imputable. Se concluye, en correspondencia, que es necesario realizar una interpretación hacia las garantías de los derechos constitucionales a favor de las personas para considerar que debe eliminarse dicha presunción y admitir la prueba en contrario dentro de los casos pertinentes.

PALABRAS CLAVE: Alcohotest, Presunción de inocencia, Proporcionalidad, Culpabilidad, Presunción absoluta.

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ABSTRACT AND KEYWORDS

Breathalyzer tests are frequently conducted on public roads to determine if a driver is under the influence of alcohol. If a driver refuses to take the test, it is presumed guilty of driving under the influence. This research, based on this premise, seeks to resolve the legal tension between this practice, the principle of proportionality, and the right to the presumption of innocence as a guarantee of due process when there is silence or a refusal to cooperate after being asked to take the test. It is found that there are difficulties in interpreting the law when establishing an absolute presumption against the driver. Consequently, it is concluded that an interpretation based on the guarantees of constitutional rights is necessary to determine whether this presumption should be eliminated and admit evidence to the contrary in the relevant cases.

KEYWORDS: Breathalyzer test, Presumption of innocence, Proportionality, Guilt, Absolute presumption.

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ÍNDICE

Introducción 8

1. Calidad y fiabilidad probatoria de la prueba de alcohotest 12

2. El principio de proporcionalidad del artículo 76 numeral 6 de la CRE 16

3. El derecho constitucional a la presunción de inocencia 17

4. Análisis crítico del artículo 182 de la LOTTTSV frente al principio de proporcionalidad y el derecho constitucional a la presunción de inocencia 19

Conclusiones 24

Recomendaciones 25

Referencias bibliográficas 27

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Título: La presunción de culpabilidad en el artículo 182 de la Ley de Tránsito y su incompatibilidad con el principio constitucional de presunción de inocencia.

La conducción de vehículos por las vías públicas es una actividad frecuente y no exenta de riesgos, de modo que a los conductores se les exige no solo conocer las reglas de tránsito, sino también que cuenten con aptitudes físicas y psicológicas necesarias para hacerlo[1]. Por esta razón, una de las contravenciones más peligrosas es la de conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes debido a que el alcohol y las drogas inhabilitan a la persona para tener reacciones adecuadas frente al volante; esta afirmación es indubitada y se ha sustentado en múltiples estudios[2].

El Código Orgánico Integral Penal [en adelante, COIP] define en su artículo 385 que la conducción en estado de embriaguez es una contravención reprimida en correspondencia con el nivel de alcohol detectado en sangre, siempre que este sea de 0,3 gramos por litro o superior. Las sanciones imponibles varían en extensión, pero se refieren a multas, pérdida de puntos en la licencia de conducir y privación de libertad[3]. La determinación exacta del nivel de alcohol en sangre requiere de un examen químico-biológico sobre dicho fluido corporal, pues no existe otra forma

[1] ALBUJA ZAMBRANO, Giovanna Alexandra, "Importancia de la evaluación psicológica para conductores profesionales" en *Revista Conectividad*, vol. 2, No. 2, 2021, URL https://revista.ister.edu.ec/ojs/index.php/ISTER/article/download/22/39/ consultado 14.11.2025.
[2] ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Beber y conducir*, 2017, URL https://www.paho.org/sites/default/files/beber-y-conducir-Hoja-informativa-Alcohol-espanol.pdf consultado 14.11.2025. ASAMBLEA GENERAL DEL OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD VIAL, "Recomendaciones sobre conducción y sustancias psicoactivas", *Programa Iberoamericano de Seguridad Vial / OISEVI*, 2019, URL https://oisevi.org/sites/default/files/pdf/OISEVI_Recomendaciones_DROGAS_format_vf_0.pdf, consultado 14.11.2025.
[3] Art. 385 Código Orgánico Integral Penal del 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 108, 10 de febrero de 2014) (COIP).

de establecerlo con exactitud.

Sin embargo, a los efectos de establecer correlativamente la posibilidad de que una persona se encuentre bajo los efectos del alcohol al momento de conducir vehículos por las vías públicas, los agentes de tránsito actuantes pueden utilizar las pruebas psicosomáticas *in situ* o de alcohotest. Esta última en realidad determina la concentración del alcohol en el aire espirado y hace una estimación sobre cuál será el nivel de alcohol en sangre a través de una relación estándar en la que se considera que $1\frac{mg}{L}\ de\ aire\ espirado \approx 2.1\frac{g}{L}\ de\ alcohol\ en\ sangre$[4]. Dicha equivalencia puede variar según la normativa y la calibración del equipo utilizado.

Múltiples estudios coinciden en que el consumo de alcohol es un factor de alto riesgo de siniestralidad[5]. Estas sustancias alteran de manera significativa las funciones psicomotoras, reducen el nivel de concentración, distorsionan el juicio crítico y ralentizan los reflejos[6]. A lo anterior se añade la falsa percepción sobre la seguridad que incrementa la impulsividad y agresividad al conducir, generando una conducción temeraria. El resultado es una pobre coordinación motriz que multiplica las probabilidades de accidentes graves.

El actual artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial [en adelante, LOTTTSV], introdujo una modificación a partir del

[4] SASKÖY, Lili et al., "Back to the future: Retrograde alcohol calculations an uncertain science" en *Science & Justice*, vol. 64, No. 5, 2024, DOI https://doi.org/10.1016/j.scijus.2024.06.005 consultado 14.11.2025.

[5] RIVERA TIGRE, Ángel David y VARGAS LÓPEZ, Fernanda Monserrat, "Factores de riesgos sociales que intervienen en la ocurrencia de accidentes de tránsito con vehículos livianos" en *Revista Publicando*, vol. 8, No. 29, 2021, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7878153 consultado 26.11.2025.

[6] MARTÍN VICENTE, Elena, "Alteraciones cognitivas y cerebrales asociadas al consumo de alcohol en jóvenes", en *Universidad de Salamanca*, URL https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/147034/TFG_MarVicE_Alteraciones.pdf;jsessionid=E5A1E1363F17BCF285175522F439CC60?sequence=1 consultado 23.11.2025.

año 2021 en cuyo párrafo tercero obliga a los conductores a someterse a la prueba de detección de alcohol y, en caso de negarse, se considerará presunción de que se encuentra en el máximo grado de intoxicación alcohólica[7]. Igual previsión incluye el artículo 464 numeral 5 del COIP[8]; adicionalmente, dicha norma introduce otros aspectos de interés como la necesidad de que aparezcan elementos por los cuales se infiera que el conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol y la posibilidad de que el agente traslade a una institución a la persona para que se le practiquen los exámenes correspondientes dentro de las 24 horas que siguen, todo lo que servirá como elemento de convicción[9].

Este asunto se relaciona con posibles tensiones jurídicas entre las normas de procedimiento y los derechos constitucionales. Por un lado, se tiene que el principio de proporcionalidad[10] orienta que entre la infracción y la sanción penal debe existir una adecuada relación proporcional[11], por lo que, si la norma penal primero gradúa la pena en función del grado de intoxicación alcohólica, parece una violación a este principio el hecho de que exista una presunción de culpabilidad por la cual ante la negativa del conductor se suponga que está en el máximo estado de embriaguez y, por ende, sea sancionado por la figura típica más grave. Asimismo, si es un derecho constitucional que toda persona se presuma inocente y se le trate como tal mientras no exista resolución firme que declare su responsabilidad[12], la mentada presunción

[7] Art. 182 inciso tercero Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del 24 de julio de 2008 (Registro Oficial Suplemento No. 398, 7 de agosto de 2008) (LOTTTSV).
[8] Art. 464.5. COIP.
[9] Art. 464.2. *ibidem*.
[10] MOGROVEJO GAVILANES, Alejandro Raúl et al, "Aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador" en *IUSTITIA SOCIALIS*, vol. 5, No. 8, 2020, DOI https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.563 consultado 17.11.2025.
[11] Art. 76.6. Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008) (CRE).
[12] Art. 76.2. *ibidem*.

de culpabilidad absoluta que aparece en los preceptos legales citados impide a la persona articular pruebas a su favor y se le considera, por el contrario, culpable cuando se niega a realizarse el examen de alcohotest o cualquier prueba análoga para determinar si está bajo efectos del alcohol.

En función de lo anterior, se establece el siguiente problema jurídico: ¿se vulnera el derecho a la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad frente a la presunción de culpabilidad de que el conductor de un vehículo se halla en el máximo estado de intoxicación alcohólica si se niega a realizarse la prueba de alcohotest? Sobre esta base, el objetivo general de la investigación es resolver la tensión jurídica entre los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia frente a la presunción legal absoluta de estimar que el conductor de un vehículo que se niega a realizarse la prueba de alcohotest se encuentra en intoxicación alcohólica máxima.

A fin de desarrollar el objetivo central de la investigación, se proponen, a su vez, los siguientes objetivos específicos: (1) revisar la doctrina y la jurisprudencia más reciente en torno a la fiabilidad y calidad probatoria del examen de alcohotest; (2) caracterizar el principio de proporcionalidad del artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (3) contrastar el derecho a la presunción de inocencia con la presunción de culpabilidad ante la negativa o falta de cooperación para realizar la prueba de alcohotest.

La estrategia metodológica de este trabajo tiene un enfoque cualitativo que se orienta a la comprensión crítica de los fundamentos normativos y doctrinales que configuran la tensión entre el derecho a la presunción de inocencia, el principio de

proporcionalidad y la presunción de culpabilidad derivada de la negación o ausencia de cooperación para realizar la prueba de alcohotest. Este enfoque privilegia la revisión de textos en aras de identificar las implicaciones jurídico-constitucionales de la problemática ya expuesta. Para ello, se emplea el método de análisis-síntesis, que posibilita que se descompongan los elementos normativos y doctrinales relevantes para integrarlos luego de un examen pormenorizado, lo que contribuye a una visión sistemática del problema. De igual manera, se recurre al método exegético para interpretar de modo riguroso las normas constitucionales y procedimentales en conflicto, lo que tenderá a sustentar con criterio técnico una propuesta de reforma normativa.

1. Calidad y fiabilidad probatoria de la prueba de alcohotest

El alcohotest se utiliza en varios planos procesales y administrativos. En el ámbito contravencional, es determinante para imponer multas y sanciones[13]. Puede requerirse también cuando ocurren delitos culposos de tránsito con resultados de muerte o lesiones, porque en ambos son elementos de tipicidad de estos[14]. También es útil en cuestiones administrativas coligadas al tema penal, porque es elemento de sustento para retener el vehículo o resolver sobre la suspensión de la licencia de conducción por reiteración de la conducta[15].

La LOTTTSV y el COIP regulan expresamente las consecuencias penales y procesales que se le atribuyen a la ingesta de alcohol y su relación con la conducción de vehículos por las vías públicas. Ambos cuerpos normativos – como ya se había enunciado – señalan que el agente de tránsito es la persona competente en principio

[13] Art. 385 COIP.
[14] Arts. 376 y 379 COIP.
[15] Art. 385 inciso final COIP y art. 100 inciso segundo LOTTTSV, respectivamente.

para realizar la prueba de alcohotest[16]. Esta diligencia se coloca como una especie de centro del proceso de comprobación del estado etílico, es decir, que se trata de un mecanismo primario de detección de ciertas infracciones de tránsito[17]. De hecho, su relevancia práctica es notable porque existen dos claras consecuencias prácticas derivadas de aquellas normas: (a) los resultados del alcohotest se presentan como elementos de convicción y (b) la negativa a practicarlo por el conductor se convierte en una presunción legal en su contra tras considerar que su estado de embriaguez es el máximo posible.

Hay que discernir en este punto que un "elemento de convicción" es un dato, objeto o fuente de información a través de la cual se contribuye a formar convicción en el juzgador sobre la responsabilidad del procesado frente a un hecho concreto[18], pero no sustituye a la prueba, puesto que esta es la que sirve para fundamentar tal convicción en el juicio. Esto puede resultar confuso, pero puede clarificarse cuando se estima, como apunta FERRER BELTRÁN, que "*[…] el resultado de la valoración de la prueba es siempre contextual, esto es, referido a un determinado conjunto de elementos de juicio*"[19]. Por tanto, al plantearse que el examen de alcohotest es un elemento de convicción, se afirma que alimenta la valoración probatoria del juez al ser una evidencia técnica útil, pero reconoce a su vez que puede tener limitaciones intrínsecas que condicionen su validez y alcance como prueba.

En efecto, dentro de los principales problemas de apreciación técnica de la

[16] Art. 182 LOTTTSV y art. 464 COIP.
[17] HUASCALAY TEQUIS, Verónica del Rocío y RUIZ BAUTISTA, José Antonio, "La eficacia probatoria de los exámenes obtenidos de aparatos dosificadores de medición de alcoholemia" en *Código Científico Revista de Investigación*, vol. 4, No. 1, 2023, DOI https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/117 consultado 26.11.2025.
[18] VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián, *Valoración probatoria: exigencias legales, jurisprudenciales y doctrinales*, 2022.
[19] FERRER BELTRÁN, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, 2023, p. 61.

prueba de alcohotest se encuentran: (a) posible margen de error basado en que toda persona difiere en el modo de procesar la concentración de alcohol en su cuerpo[20] y (b) necesidad de confirmación mediante exámenes precisos como alcoholemia sanguínea[21], sobre todo frente a escenarios de duda razonable. Hay que recordar que el alcohotest mide la concentración de alcohol en el aire espirado mediante dispositivos técnicos homologados por la autoridad competente[22]. Aunque se trata de un método de acción rápida, prácticamente no invasivo, su fiabilidad depende de factores como la calibración del aparato, el tiempo transcurrido desde la ingesta de alcohol y la correcta ejecución del procedimiento de toma de muestra[23]. Algunos estudios señalan que la prueba de aliento puede diferir de los resultados obtenidos a través de la muestra de sangre[24], por lo que es conveniente que se practique dicha prueba además de lo que se obtenga del resultado del alcohotest, en todos los casos que ello sea posible.

En la práctica, a partir de la aplicación de lo dispuesto en el COIP, cuando el agente policial considera que existen circunstancias en las que se requiere de una prueba de alcoholemia, se enfrenta a dos escenarios básicos: practicar el examen de

[20] WILSON, David F. y MATSCHINSKY, Franz M., "Ethanol metabolism: The good, the bad, and the ugly" en *Medical Hypotheses*, vol. 140, 2020, DOI https://doi.org/10.1016/j.mehy.2020.109638 consultado 25.11.2025.

[21] RUIZ, Álvaro et al., "Niveles de alcohol en sangre y riesgo de accidentalidad vial: revisión sistemática de la literatura" en *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 39, No. Suplemento, 2010, URL http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v39s1/v39s1a17.pdf consultado 24.11.2025.

[22] MASAQUIZA MASAQUIZA, Soledad Maribel, "El alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia", en *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11140/1/PIUAAB012-2020.pdf, consultado 25.11.2025.

[23] HUASCALAY TEQUIS y RUIZ BAUTISTA, "La eficacia probatoria de los exámenes obtenidos de aparatos dosificadores de medición de alcoholemia".

[24] LOWCOSTINTERLOCK, "Alcohol en sangre VS alcohol en aire espirado: ¿hay alguna diferencia?", en *LowCostInterlock*, 2019, URL https://www.lowcostinterlock.com/es/blog/blood-alcohol-vs-breath-alcohol-is-there-a-difference/ consultado 26.11.2025.

alcohotest o conducir a la persona presuntamente infractora a una institución que se encuentre acreditada para la práctica de un examen de sangre[25]. También existe la posibilidad – poco frecuente – de practicar exámenes psicosomáticos que se deben grabar en video[26]. No obstante, cabe la posibilidad de que el conductor se niegue a cualquier tipo de examen, situación en la que se establece la presunción de que se halla en el máximo grado de intoxicación alcohólica[27].

El presunto infractor puede impugnar la prueba de alcohotest cuando existe irregularidad en su práctica, cuando se puede cuestionar la fiabilidad del dispositivo de detección o cuando no se tiene un soporte técnico robusto frente a otras pruebas más sólidas como la de alcoholemia sanguínea. En cuanto a este último aspecto se puede notar que la literatura forense distingue entre la calibración de los equipos y aquellos de orden profesional frente a otros de categoría más comercial, al punto de que muestran variaciones y errores potenciales que afectan la calidad probatoria[28]. Asimismo, el uso de alcohol bucal o ciertos fármacos, la presencia de vómitos, el padecer enfermedades u otros factores múltiples pueden contribuir a dar lecturas erróneas, razón por la que se ha recomendado repetir la prueba al menos un par de veces con un margen de diez minutos entre una y otra acción para reducir sesgos[29].

En definitiva, la calidad y fiabilidad probatoria del alcohotest en Ecuador depende de la correcta articulación entre criterios técnicos, científicos y jurídicos.

---

[25] Art. 464.2. COIP.
[26] Art. 464.5. COIP.
[27] Art. 182 LOTTTSV y Art. 464.5. COIP.
[28] ASHDOWN, Helen et al., "Diagnostic accuracy study of three alcohol breathalysers marketed for sale to the public" en *BMJ Open*, vol. 4, No. 12, 2014, DOI https://doi.org/10.1136/bmjopen-2014-005811 consultado 03.12.2025.
[29] OLSON, Aaron, "The limitations of mouth alcohol detection systems in breath alcohol testing: Case reports" en *Forensic Science International: Synergy*, No. 10, 2025, DOI https://doi.org/10.1016/j.fsisyn.2025.100573 consultado 04.12.2025.

Si bien es un instrumento útil para prevenir accidentes y el control inmediato en la vía pública, su eficacia como prueba judicial requiere respaldo en otros elementos de convicción, en especial si es impugnada por el presunto infractor. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el examen de alcohotest, por sí solo, no ofrece la certeza absoluta y debe considerarse un indicio que requiere corroboración[30].

2. El principio de proporcionalidad del artículo 76 numeral 6 de la CRE

La proporcionalidad puede generar confusiones cuando se enuncia como principio, ya que, por un lado, es una garantía de debido proceso[31] y, por otro, una regla de interpretación constitucional[32]. En este trabajo, se requiere establecer cuál es el alcance del principio de proporcionalidad en la perspectiva constitucional ya apuntada y *a priori* se señala que es parte de un programa constitucional garantista que reconduce hacia medidas legislativas para el desarrollo efectivo de los derechos humanos, tal como apunta VILLACRECES[33].

La Sentencia No. 61-18-IN/23 señala que no debe confundirse la libertad de configuración legislativa de la que goza la Asamblea Nacional con el principio de proporcionalidad. No es sencillo alegar que la norma viola dicho principio porque "*[…] el establecimiento de los bienes jurídicos penalmente protegidos, los comportamientos penalmente reprensibles, el tipo y el modo de las sanciones penales, así como la determinación de qué conductas y su gradación de que tan*

[30] ARIAS HERNÁNDEZ, Jean Pablo et al., "La eficacia constitucional de la prueba de alcoholemia y narcotest en materia de tránsito y seguridad vial", en *Polo del Conocimiento (Edición núm. 66)*, vol. 7, No. 1, 2022, DOI https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3525 consultado 25.11.2025.
[31] Art. 76.6. CRE
[32] Art. 3.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del 10 de septiembre de 2009 (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009).
[33] VILLACRECES, Tania Gabriela, "El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana", en *Revista San Gregorio*, No. 26, 2018, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841002.pdf consultado 27.11.2025.

elevado es su riesgo…"[34], de modo que la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador [en adelante, CCE] no puede sustituir la labor configurativa del legislador, sino controlar que se haya ejecutado racionalmente y sin violentar otros derechos constitucionales.

En consecuencia, "*[…] la proporcionalidad como un principio rector general exige correspondencia y equilibrio entre conducta reprochable y pena propuesta contra ella, es decir, que indaga en el propósito de la configuración normativa para que no se atente contra los derechos constitucionales*"[35]. Esta idea es muy importante porque permite entender que la pena, si bien es una consecuencia de la comisión de un delito o contravención tipificada en la ley penal, tiene que ser equilibrada respecto al acto u omisión que se castiga. De ahí que la presunción que establece el artículo 182 de la LOTTTSV y su homólogo artículo 464.5. del COIP, al establecer el máximo grado de embriaguez alcohólica a quien se niega a hacerse el examen de alcohotest, es contraria al principio de proporcionalidad porque hace depender la máxima pena de la infracción por un hecho que no ha sido demostrado, sino inferido.

3. El derecho constitucional a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho humano, ante todo. Por tal razón, su preeminencia se consagra como institución jurídico-social en aras de la justicia. Bajo aspectos de política criminal, es necesario que la presunción de inocencia sea un freno inhibitorio frente a los excesos del poder público, pues asegura que exista

[34] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE] de 19 de diciembre de 2023 (61-18-IN, ponente: Ximena Alejandra Cárdenas Reyes), párr. 67.
[35] FUENTES ÁGUILA, Marily Rafaela et al., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Comentada, concordada, anotada y con reflexiones teórico-prácticas*, t. I, 2025, p. 114.

equilibrio entre el respeto a los derechos individuales y la igualdad frente al sistema penal. Si la presunción de inocencia se consagra adecuadamente, el esquema de la justicia pondera más la verdad y la legalidad que las entelequias técnico-jurídicas[36].

La presunción de inocencia es un derecho convencional, una regla de trato en todas las etapas de procedimiento y contribuye al reconocimiento de la dignidad humana. Su construcción empírica permite suponer que influirá en la valoración de las pruebas porque las exige para destruir el estado de inocencia del imputado y le exige a la parte acusadora que aquellas se produzcan en el juicio, se expongan con capacidad de contradecirla y se valoren con sujeción a las reglas de la sana crítica[37]. La CRE lo consagra así: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*"[38].

La presunción de inocencia como principio informador del proceso penal acusatorio destaca en su función como regla de trato procesal. Bajo este modelo la presunción de inocencia no solo opera como una garantía constitucional, sino como el eje rector que condiciona la actuación de jueces, fiscales e, inclusive, medios de comunicación. Su vínculo con el debido proceso refuerza la exigencia de que toda persona debe ser tratada como inocente hasta tanto se le condene formalmente en una sentencia o resolución firmes. En realidad, este derecho implica restricciones en la exposición pública y su inobservancia puede generar nulidad procesal por la

[36] GRIBOLDI HERNÁN, Ciprián Nieves, "Política criminal y el derecho constitucional a la presunción de inocencia en Colombia", en *Universidad Militar Nueva Granada*, 2015, URL https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/bee4d959-74bd-4c99-9967-7f30d301fd30/content consultado 27.11.2025.
[37] AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, *Presunción de inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*, 2015.
[38] Art. 76.2. CRE.

afectación al derecho a la defensa. Además, el esquema sugiere una tensión entre el principio de presunción de inocencia y la regla del debido trato procesal.

Cabe añadir que la presunción de inocencia también está conectada, por un lado, con el derecho a no autoincriminarse[39], que comporta a su vez la obligación de la parte acusadora de demostrar la responsabilidad penal del imputado más allá de toda duda razonable. También hay que evaluar que la doctrina de la imputación objetiva se convierte en una garantía material de la presunción de inocencia, puesto que exige la atribución de un resultado que dependa de la creación de un riesgo que sea jurídicamente reprobable y no a través de meras sospechas o de presunciones que impidan establecer los hechos antijurídicos de manera clara y comprobable[40].

4. Análisis crítico del artículo 182 de la LOTTTSV frente al principio de proporcionalidad y el derecho constitucional a la presunción de inocencia

La importancia de la prueba adquiere un rol central en los casos de examen de alcohotest y su negativa, porque solo mediante una actividad probatoria legítima, suficiente y contradictoria es que se puede desvirtuar la presunción de inocencia[41]. Es que el principio protege al acusado al actuar como límite frente a arbitrariedades. De ahí que cuando existe una presunción por la cual una persona que se niegue a hacerse la prueba de alcohotest u otros exámenes análogos ordenados por un agente de tránsito competente será castigada con la pena imponible a la contravención más grave, se vulnera abiertamente el derecho a la presunción de inocencia.

---

[39] Art. 5.8. COIP.

[40] BAGNAT, Maximiliano, "El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal" en *Revista Pensamiento Penal*, No. 3, 2021, URL https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88940.pdf consultado 09.12.2025.

[41] CORNEJO ALARCÓN, María José, "Violación al principio de legalidad ante la presunción de embriaguez por negarse a realizar la prueba de alcoholemia" en *593 Digital Publisher CEIT*, vol. 7, No. 5-3, 2022, DOI https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1500 consultado 26.11.2025.

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Es importante precisar que, teóricamente, una prueba absoluta es la que ley considera concluyente y que no admite prueba en contrario, es decir, se convierte en una presunción *iuris et de iure*[42]. El hecho presunto se considera jurídicamente cierto y, por ende, el margen probatorio se cierra por disposición normativa. Para ARROBO HERRERA, la presunción de culpabilidad que señala el artículo 182 de la LOTTTSV – y su correlativo artículo 464.5. del COIP – tiene algunos fundamentos, como la pretensión disuasoria que conlleve a la aceptación de hacer el examen de alcohotest, la prevención general y especial de accidentes de tránsito por conducir en estado de embriaguez y la simplificación del proceso legal por el establecimiento de una presunción *in mala partem* contra el imputado[43].

Entonces, la presunción *iuris et de jure* que se define en la norma es un escenario complejo para el presunto infractor, porque ni siquiera invierte la carga de la prueba contra él, sino que no le permite articular prueba en contrario ya que es la propia ley la que construye la tipicidad y la culpabilidad[44]. Es posible en este ámbito establecer que se ha presumido su culpabilidad, contrario a su inocencia como manda la CRE.

En una consulta no vinculante a la Corte Nacional de Justicia [en adelante, CNJ], la respuesta de dicho órgano es que se trata de una presunción clara, pero

---

[42] DEI VECCHI, Diego, "El carácter presuntivo de las presunciones absolutas" en *REVUS*, No. 38, 2019, DOI https://doi.org/10.4000/revus.5333 consultado 03.12.2025.

[43] ARROBO HERRERA, Xiomar Gisella, "Efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcohotest en contravenciones de tránsito" en *Universidad Nacional de Chimborazo*, 2025, URL http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14840/1/Arrobo%20H.%2c%20Xiomar%20G.%20%282025%29%20Efectos%20jur%c3%addicos%20de%20la%20negativa%20a%20la%20realizaci%c3%b3n%20del%20examen%20de%20alcohotest%20en%20contravenciones%20de%20tr%c3%a1nsito.pdf#page=19.32 consultado 26.11.2025.

[44] COLOBÓN RODRÍGUEZ, Luis Antonio, "El derecho a la seguridad jurídica en sanciones condenatorias admitidas con pruebas de alcotest: análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano" en *Revista SOCIETAS IURIS*, vol. 3, No. 2, 2025, DOI https://doi.org/10.5281/zenodo.15770316 consultado 27.11.2025.

todos los elementos que conducen a ella deben ser plenamente establecidos, o sea, "*[d]ebe procurarse que la negativa del conductor y la advertencia del agente sobre las consecuencias legales de la misma queden registradas en medios audiovisuales*"[45]. En la práctica, la CNJ parece consecuente con ello pues valora de manera positiva que se tomen fotografías del alcohotest y se anexen al parte policial como medio para corroborar la legalidad de dicho examen[46], por lo que idéntico razonamiento puede aplicarse en los casos donde hay negativa a hacerlo.

No obstante, la CNJ se dirige a interpretar la presunción del artículo 182 de la LOTTTSV y del artículo 464.5. del COIP como *iuris tantum* en lugar de *iuris et de iure*. En un caso donde se mencionó que la negativa del procesado a efectuarse el alcohotest tuvo determinadas justificaciones, evaluó que era posible articular otra prueba de descargo al efecto, ya que "*[…] en caso de que la presunción de derecho exista, la misma puede verse desvirtuada con prueba plena en contrario…*"[47]. Una sentencia de revisión posterior también desvirtuó la presunción de máximo estado de ebriedad a través de testigos y una apreciación holística de la prueba[48].

En escenarios extremos donde un conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol, el deterioro cognitivo puede ser la causa de que se niegue o no coopere en la realización del examen de alcohotest. En tal supuesto no es una estratagema, sino puede estar limitada su capacidad para otorgar un consentimiento informado.

---

[45] PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Oficio No. 0070-AJ-CNJ-2020 de 14 de enero de 2020*, 2020, URL https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/042.pdf?utm_source=chatgpt.com consultado 04.12.2025, p. 1.

[46] Sentencia de la Corte Nacional de Justicia [SCNJ], Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado [Sala Penal], 29 de agosto de 2022 (14256-2020-00145, ponente: Byron Guillén Zambrano).

[47] SNCJ, Sala Penal, 26 de septiembre de 2018 (17460-2017-00836, ponente: Sylvia Ximena Sánchez Insuasti).

[48] SNCJ, Sala Penal, 13 de junio de 2019 (01283-2015-0878, ponente: Daniella Camacho Herold).

Desde la perspectiva jurídica, presumir la culpabilidad máxima de la persona por tal razón puede ser contraproducente, pues con independencia de que la base de la negativa parte de una certeza de que se encontraba ebrio, no se ha podido obtener la real concentración en sangre que presentaba, lo que puede calificar a cualquiera de las contravenciones del artículo 385 del COIP[49].

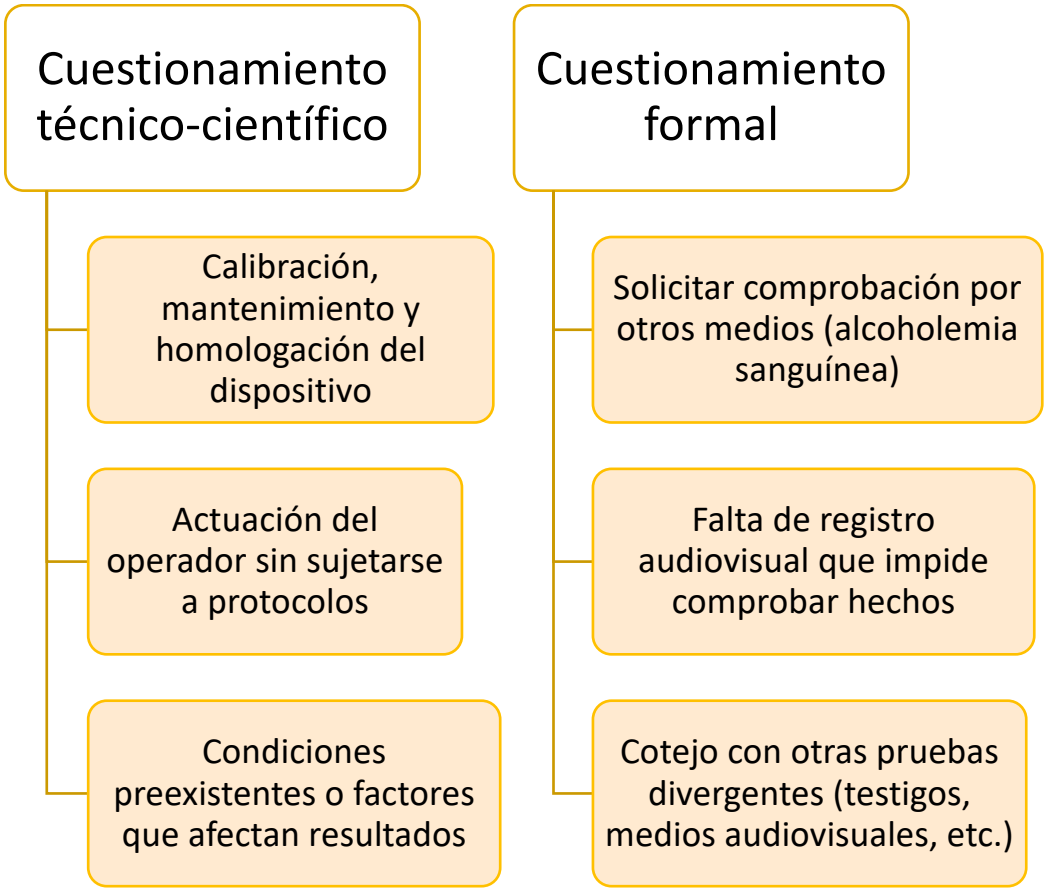
Se conocen de casos clínicos en los que una mínima cantidad de alcohol, según las características de la persona, es invalidante de su raciocinio o puede hacer que se perciba más afectado de lo que en realidad se encuentra[50], y lo cierto es que la norma típica se basa objetivamente en el grado de alcoholemia, mas no en la mayor o menor afectación de su capacidad. En tal caso, la presunción del máximo grado de intoxicación alcohólica es contrario a la presunción de inocencia y deriva en un resultado potencialmente injusto, lo que también afecta de manera directa la proporcionalidad entre la infracción y la pena que consagra el artículo 76.6. de la CRE.

Para impugnar la prueba de alcohotest, la defensa puede optar por seguir dos estrategias generales: (1) cuestionamiento técnico-científico de la evidencia o (2) cuestionamiento formal (procesal) de la prueba. Las diferentes acciones que se pueden seguir aparecen resumidas en el Gráfico 1 a continuación:

[49] Art. 385 COIP.

[50] Hay casos de intolerancia al alcohol por déficit de aldehído deshidrogenasa y el síndrome de auto-fermentación cuando ciertas levaduras o bacterias en el intestino producen etanol por carbohidratos ingeridos. ELAM ERAZO, Sarifa Abdel Halim et al., "Síndrome de autodestilación alcohólica. Un desafío diagnóstico", en *Acta Médica Colombiana*, vol. 48, No. 1, 2024, DOI https://doi.org/10.36104/amc.2023.2565 consultado 25.11.2025.

Gráfico 1. Estrategias de defensa frente a la prueba de alcohotest.



Las estrategias mencionadas en el Gráfico anterior son aplicables a aquellos casos en los que el conductor se niega a realizarse la prueba de alcoholemia y que, como se sabe, hacen presumir el máximo grado de intoxicación alcohólica. Como regla general, se debe valorar la necesidad de someter a la persona a un examen de alcoholemia sanguínea cuando las circunstancias lo permitan. También es posible que se impugnen los requisitos de legalidad de las acciones realizadas al determinar la práctica del alcohotest o la vulneración de derechos fundamentales si se llegara a considerar la negativa con carácter absoluto. Estas alternativas disminuirían los riesgos de injusticias.

No menos importante es, como bien ha declarado la CCE, que "*[…] del*

derecho a la presunción de inocencia se deriva la proscripción de la presunción de culpabilidad"[51]. Bajo este prisma, la Corte considera que si en la ley se establece una presunción legal de culpabilidad que traslada injustamente la carga de la prueba del acusador al procesado, se viola dicho derecho. Por esta razón, aunque no consta que se haya analizado la constitucionalidad del artículo 182 de la LOTTTSV y el artículo 464.5. del COIP, la postura que ha esgrimido la Corte indica que la posibilidad de que se rechace dicha construcción jurídica es bastante alta.

Conclusiones

En general, la prueba de alcohotest es científicamente válida como método de cribado y, cuando se cumplen los protocolos para su práctica y se siguen todas las indicaciones técnicas del fabricante, es capaz de generar resultados admisibles, de modo que será un elemento de convicción útil dentro del proceso penal. Pero su fiabilidad no es absoluta y puede estar influida por múltiples factores externos, por lo cual otras diligencias como la alcoholimetría sanguínea son necesarias frente a las dudas o las impugnaciones posteriores, ya que se admite la controversia técnica desde la óptica probatoria.

No obstante, el artículo 182 de la LOTTTSV y el artículo 464.5. del COIP introducen al debate un tema sensible relacionado con la presunción de que todo conductor de un vehículo que se niega a realizarse el alcohotest solicitado por el agente de tránsito se encuentra en el máximo estado de intoxicación alcohólica, lo que se concluye que vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia.

[51] SCCE, de 12 de agosto de 2020 (14-19-CN, ponente: Agustín Grijalva Jiménez), párr. 18. En este caso, se declaró la constitucionalidad condicionada de la frase "siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías" que existía en el artículo 301 del COIP si se interpreta como que, en ningún caso, la Fiscalía queda relevada de presentar la prueba de cargo correspondiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia sirve de espina dorsal del proceso penal acusatorio, ya que reconduce el trato procesal del acusado, por lo que al establecer una presunción *iuris et de iure* como la indicada desvirtúa las garantías del debido proceso e impide que aquel pueda defenderse ante consideraciones arbitrarias o factores que puedan afectar no solo la calidad de la prueba, sino las razones de su negativa a realizarla.

Así, al margen de lo dispuesto en los artículos cuestionados, bajo las reglas del debido proceso la defensa de la persona puede cuestionar la validez de los procedimientos realizados, las motivaciones que tuvo su defendido para negarse e, inclusive, nada le impide racionalmente solicitar una valoración pericial sobre los dispositivos empleados para el examen, entre otros aspectos. Solo podría ser constitucional la regla del artículo 182 de la LOTTTSV si condicionadamente se interpreta que la presunción de culpabilidad contenida en él no es absoluta, sino que puede destruirse por la prueba en contrario; igual reflexión aplica para el mentado artículo 464.5. del COIP.

Recomendaciones

Con independencia de la presunción de culpabilidad que define el artículo 182 de la LOTTTSV y su homólogo artículo 464.5. del COIP, para eludir el grave conflicto que existe entre dichas normas y el principio de presunción de inocencia, que trasciende a la inconstitucionalidad de ambos preceptos, se pueden establecer recomendaciones para los distintos operadores jurídicos, a saber:

(a) En cuanto a los **agentes de tránsito**, se orienta que documenten a través de medios de grabación las advertencias realizadas a los conductores en los casos donde ello sea posible, además de la negativa y cualquier otra acción relativa al procedimiento empleado.

(b) Para **la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador**, como entidades rectoras, se recomienda adquirir tecnologías de alcohotest de probada calidad y fiabilidad, además de garantizar que sean homologadas oportunamente.

(c) La **Fiscalía General del Estado**, ante presuntos delitos culposos de tránsito, deben orientar que, sin perjuicio del alcohotest como elemento de convicción, los agentes actuantes conduzcan de inmediato al infractor a una institución autorizada para examen de alcoholimetría sanguínea, para lo cual deben establecerse las relaciones colaborativas necesarias entre diversas instituciones.

(d) Los **abogados defensores públicos y privados** deben tener en cuenta todas estas consideraciones y, en particular, las condiciones específicas del imputado en cuanto a su salud o la presencia de factores que puedan alterar los resultados de la determinación de alcoholemia o los motivos por los cuales pudo negarse a dichas pruebas. Cuando cuenten con la evidencia necesaria, deben impugnar en beneficio del acusado el valor de la presunción de culpabilidad del artículo 464.5. del COIP y 182 de la LOTTTSV para garantizar que los jueces puedan disponer del acervo probatorio necesario a fin de resolver en justicia lo que proceda.

Referencias bibliográficas

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, *Presunción de inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*, Instituto de la Judicatura Federal, 2015, México.

ASHDOWN, Helen, FLEMING, Susannah, SPENCER, Elizabeth, THOMPSON, Matthew y STEVENS, Richard, "Diagnostic accuracy study of three alcohol breathalysers marketed for sale to the public" en *BMJ Open*, vol. 4, No. 12, 2014, e005811, DOI https://doi.org/10.1136/bmjopen-2014-005811 consultado 03.12.2025.

ALBUJA ZAMBRANO, Giovanna Alexandra, "Importancia de la evaluación psicológica para conductores profesionales" en *Revista Conectividad*, vol. 2, No. 2, 2021, URL https://revista.ister.edu.ec/ojs/index.php/ISTER/article/download/22/39/ consultado 14.11.2025.

ARIAS HERNÁNDEZ, Jean Pablo, TORRES MOROCHO, Nataly Itamar y VILELA PINCAY, Exson Wilson, "La eficacia constitucional de la prueba de alcoholemia y narcotest en materia de tránsito y seguridad vial", en *Polo del Conocimiento (Edición núm. 66)*, vol. 7, No. 1, 2022, pp. 998-1021, DOI https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3525 consultado 25.11.2025.

ARROBO HERRERA, Xiomar Gisella, "Efectos jurídicos de la negativa a la realización del examen de alcohotest en contravenciones de tránsito" en *Universidad Nacional de Chimborazo*, 2025, URL http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14840/1/Arrobo%20H.%2c%20Xiomar%20G.%20%282025%29%20Efectos%20jur%c3%addicos%20de

%20la%20negativa%20a%20la%20realizaci%c3%b3n%20del%20examen%20de%20alcohotest%20en%20contravenciones%20de%20tr%c3%a1nsito.pdf#page=19.32 consultado 26.11.2025.

ASAMBLEA GENERAL DEL OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD VIAL, "Recomendaciones sobre conducción y sustancias psicoactivas", *Programa Iberoamericano de Seguridad Vial / OISEVI*, 2019, URL https://oisevi.org/sites/default/files/pdf/OISEVI_Recomendaciones_DROGAS_format_vf_0.pdf, consultado 14.11.2025.

BAGNAT, Maximiliano, "El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal" en *Revista Pensamiento Penal*, No. 3, 2021, URL https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88940.pdf consultado 09.12.2025.

COLOBÓN RODRÍGUEZ, Luis Antonio, "El derecho a la seguridad jurídica en sanciones condenatorias admitidas con pruebas de alcotest: análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano" en *Revista SOCIETAS IURIS*, vol. 3, No. 2, 2025, pp. 112-131, DOI https://doi.org/10.5281/zenodo.15770316 consultado 27.11.2025.

CORNEJO ALARCÓN, María José, "Violación al principio de legalidad ante la presunción de embriaguez por negarse a realizar la prueba de alcoholemia" en *593 Digital Publisher CEIT*, vol. 7, No. 5-3, 2022, pp. 451-462, DOI https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1500 consultado 26.11.2025.

DEI VECCHI, Diego, "El carácter presuntivo de las presunciones absolutas" en *REVUS*, No. 38, 2019, pp. 75-108, DOI https://doi.org/10.4000/revus.5333 consultado 03.12.2025.

ELAM ERAZO, Sarifa Abdel Halim, VELA LÓPEZ, Valeria, GAVILANES CAICEDO, Jaime, PORTILLA LÓPEZ, Paula Nathaly, RODRÍGUEZ DELGADO, Marla Julie, CORTÉS MADROÑERO, Diego Fernando y PORTILLO MIÑO, José Darío, "Síndrome de autodestilación alcohólica. Un desafío diagnóstico", en *Acta Médica Colombiana*, vol. 48, No. 1, 2024, DOI https://doi.org/10.36104/amc.2023.2565 consultado 25.11.2025.

FERRER BELTRÁN, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, México.

FUENTES ÁGUILA, Marily Rafaela, CASTELLANOS FUENTES, Pedro Enrique, BEDÓN GARZÓN, René Patricio y ÁVILA URDANETA, Juan Gerardo, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Comentada, concordada, anotada y con reflexiones teórico-prácticas*, t. I, UMET, 2025, Quito.

GRIBOLDI HERNÁN, Ciprián Nieves, "Política criminal y el derecho constitucional a la presunción de inocencia en Colombia", en *Universidad Militar Nueva Granada*, 2015, URL https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/bee4d959-74bd-4c99-9967-7f30d301fd30/content consultado 27.11.2025.

HUASCALAY TEQUIS, Verónica del Rocío y RUIZ BAUTISTA, José Antonio, "La eficacia probatoria de los exámenes obtenidos de aparatos dosificadores de medición de alcoholemia" en *Código Científico Revista de Investigación*,

vol. 4, No. 1, 2023, pp. 247–264, DOI https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/117 consultado 26.11.2025.

JONES, Alan W., "The Variability of the Blood/Breath Ratio and Its Impact on the Results of Breath-Alcohol Analyses: A Rejoinder" en *Journal of Chemical Education*, vol. 101, No. 3, 2024, pp. 715-717, DOI https://doi.org/10.1021/acs.jchemed.3c01206?urlappend=%3Fref%3DPDF&jav=VoR&rel=cite-as consultado 14.11.2025.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del 10 de septiembre de 2009 (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009).

LOWCOSTINTERLOCK, "Alcohol en sangre VS alcohol en aire espirado: ¿hay alguna diferencia?", en *LowCostInterlock*, 2019, URL https://www.lowcostinterlock.com/es/blog/blood-alcohol-vs-breath-alcohol-is-there-a-difference/ consultado 26.11.2025.

MARTÍN VICENTE, Elena, "Alteraciones cognitivas y cerebrales asociadas al consumo de alcohol en jóvenes", en *Universidad de Salamanca*, URL https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/147034/TFG_MarVicE_Alteraciones.pdf;jsessionid=E5A1E1363F17BCF285175522F439CC60?sequence=1 consultado 23.11.2025.

MASAQUIZA MASAQUIZA, Soledad Maribel, "El alcohotest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito, vulnera el derecho de presunción de inocencia", en *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, URL

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11140/1/PIUAAB012-2020.pdf, consultado 25.11.2025.

MOGROVEJO GAVILANES, Alejandro Raúl, ERAZO ÁLVAREZ, Juan Carlos, POZO CABRERA, Enrique Eugenio y NARVÁEZ ZURITA, Cecilia Ivonne, "Aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador" en *IUSTITIA SOCIALIS*, vol. 5, No. 8, 2020, pp. 91-116, DOI https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.563 consultado 17.11.2025.

OLSON, Aaron, "The limitations of mouth alcohol detection systems in breath alcohol testing: Case reports" en *Forensic Science International: Synergy*, No. 10, 2025, DOI https://doi.org/10.1016/j.fsisyn.2025.100573 consultado 04.12.2025.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Beber y conducir*, 2017, URL https://www.paho.org/sites/default/files/beber-y-conducir-Hoja-informativa-Alcohol-espanol.pdf consultado 14.11.2025.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Oficio No. 0070-AJ-CNJ-2020 de 14 de enero de 2020*, 2020, URL https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/042.pdf?utm_source=chatgpt.com consultado 04.12.2025.

RIVERA TIGRE, Ángel David y VARGAS LÓPEZ, Fernanda Monserrat, "Factores de riesgos sociales que intervienen en la ocurrencia de accidentes de tránsito con vehículos livianos" en *Revista Publicando*, vol. 8, No. 29, 2021, pp. 91-

101, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7878153 consultado 26.11.2025.

RUIZ, Álvaro, MACÍAS, Felipe, GÓMEZ RESTREPO, Carlos, RONDÓN, Martín y LOZANO, Juan Manuel, "Niveles de alcohol en sangre y riesgo de accidentalidad vial: revisión sistemática de la literatura" en *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 39, No. Suplemento, 2010, pp. 249-278, URL http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v39s1/v39s1a17.pdf consultado 24.11.2025.

SASKÖY, Lili, TAYLOR, Luke, ROONEY, Brian y TROTTER, Gavin, "Back to the future: Retrograde alcohol calculations an uncertain science" en *Science & Justice*, vol. 64, No. 5, 2024, pp. 445-459, DOI https://doi.org/10.1016/j.scijus.2024.06.005 consultado 14.11.2025.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, de 12 de agosto de 2020 (14-19-CN, ponente: Agustín Grijalva Jiménez).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, de 19 de diciembre de 2023 (61-18-IN, ponente: Ximena Alejandra Cárdenas Reyes).

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, 29 de agosto de 2022 (14256-2020-00145, ponente: Byron Guillén Zambrano).

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, 13 de junio de 2019 (01283-2015-0878, ponente: Daniella Camacho Herold).

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, 26 de septiembre de 2018 (17460-2017-00836, ponente: Sylvia Ximena Sánchez Insuasti).

VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián, *Valoración probatoria: exigencias legales, jurisprudenciales y doctrinales*, Academia Judicial de Chile, 2022, Santiago.

VILLACRECES, Tania Gabriela, "El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana", en *Revista San Gregorio*, No. 26, 2018, pp. 92-101, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841002.pdf consultado 27.11.2025.

WILSON, David F. y MATSCHINSKY, Franz M., "Ethanol metabolism: The good, the bad, and the ugly" en *Medical Hypotheses*, vol. 140, 2020, p. 109638, DOI https://doi.org/10.1016/j.mehy.2020.109638 consultado 25.11.2025.

NORMATIVA

Código Orgánico Integral Penal del 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 108, 10 de febrero de 2014).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del 24 de julio de 2008 (Registro Oficial Suplemento No. 398, 7 de agosto de 2008).